

**RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0149/2023/OPNT**

**PERSONA RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL**

Santiago de Querétaro, Qro., 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0149/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, el día 12 doce de abril de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio: 220457223000077. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 12 doce de abril de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, requiriendo la siguiente información: -----

«Solicito me haga favor de proporcionarme el PADRON de contratistas durante los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, especificando la información por año, y le agradeceré que la información incluya el nombre del contratista (persona física o moral) domicilio, y nombre del representante legal (en los casos que así corresponda).» (sic).

SEGUNDO. -El día 8 ocho de mayo de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue enviado a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicado mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a sus escritos y que a continuación se describen: -



1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 12 doce de abril de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 220457223000077, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número 81/UT/2023, de fecha 04 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Jaime Uribe González, en 01 una foja. -----
3. Documental en copia simple, consistente en impresión de pantalla del "Padrón de Proveedores", del sitio web Amealco.gob.mx/Portal/, en 01 una foja. -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 19 diecinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 9 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, y ante la omisión del Municipio de Amealco de Bonfil para remitir el informe justificado requerido en el acuerdo anterior, se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho, teniéndose por ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente y por perdido su derecho de hacer manifestación alguna y ofrecer las pruebas que a su parte correspondían. En ese mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información presentada



mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, el día 12 doce de abril de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Amealco de Bonfil, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones XXVI y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; y el padrón de proveedores y contratistas; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

En su respuesta, mediante oficio 81/UT/2023, de fecha 4 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el Lic. Jaime Uribe González, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco, informó: «[...] *la información que requiere se encuentra dentro de la página de Transparencia del Municipio de Amealco, Qro., para lo cual proporciono el siguiente link [...]*» (sic). Lo anterior, ocasionó la inconformidad de la persona recurrente quien manifestó «[...] *se me remite a un portal donde la información que aparece corresponde a los años 2022 y 2023 [...] cuando mi solicitud se refiere a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 [...] siendo que se trata de documentos sin mayor complejidad que deben existir en los archivos digitales del sujeto*

A
C
T
O
R
I
A
S



obligado [...] en lugar de remitirme a algun otro portal y/o enlace se me envíe la información al siguiente correo electrónico que es el que tengo registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia [...]» (sic). El sujeto obligado no remitió el informe justificado dentro del plazo legal concedido para ello. -----

De lo anterior, se desprende que en su respuesta el sujeto obligado informó a la persona recurrente el portal de internet <https://amealco.gob.mx/portal/padron-de-proveedores/>, en donde podía consultar la información, mismo que remite a la página de internet del sujeto obligado, denominada «Padrón de Proveedores», el cual contiene información relativa al Padrón de proveedores y Padrón de contratistas de 2022 dos mil veintidós y primer trimestre de 2023 dos mil veintitrés; sin que sea posible consultar la información relativa al Padrón de contratistas durante los ejercicios fiscales solicitados por la persona recurrente. En este sentido es necesario precisar que, si bien es cierto el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que cuando la información solicitada se encuentre disponible en algún medio impreso o electrónico de acceso público, el sujeto obligado puede informar al solicitante el lugar en donde puede consultar la información; también lo es que tal acción únicamente debe realizarse en aquellos casos en que en el sitio indicado se encuentre exactamente la información solicitada, incluyendo los ejercicios fiscales citados en este caso, lo cual no ocurrió. Así también el artículo en análisis establece para lo anterior un **plazo máximo de 5 cinco días hábiles** -contados a partir de la recepción de la solicitud-; sin embargo, el sujeto obligado lo realizó 15 quince días después -considerando la fecha del oficio de respuesta dirigido a la persona recurrente-. -----

Por lo anterior y toda vez que el sujeto obligado no entregó la información solicitada, ni emitió argumento alguno relativo a su inexistencia o imposibilidad para realizar la entrega; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, 14, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena entregar a la persona recurrente, la información solicitada** consistente en el PADRON de contratistas en cada uno de los ejercicios fiscales 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince, 2016 dos mil dieciséis, 2017 dos mil diecisiete, 2018 dos mil dieciocho, 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte y 2021 dos mil veintiuno, así como el nombre de los contratistas, domicilio, y nombre de los representantes legales -si los hubiere-, en el formato en que se encuentre, de conformidad con los artículos 121 y 127 de la Ley antes citada que establecen que la información solicitada, debe entregarse tal y como obra en los

S
E
N
O
N
A
C
I
O
N
E
S
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y mostrarse de manera clara y comprensible; y que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. Considerando para lo anterior que las fracciones XXVI y XXXI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, determina que la información relativa al nombre o razón social de la persona que celebra un contrato con el sujeto obligado es pública, así como la vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; así como el padrón de proveedores y contratistas. En el mismo sentido lo determinó el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a los datos de identificación del representante legal, en el siguiente criterio: --

Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Resoluciones:

- **RRA 3104/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 01 de noviembre del 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%203104.pdf>
- **RRA 2923/16.** Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%202923.pdf>
- **RRA 2855/17.** Comisión Nacional de Hidrocarburos. 14 de junio de 2017. Por unanimidad con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202855.pdf>



RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del Municipio de Amealco de Bonfil. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente**, consistente en:

1. PADRON de contratistas en cada uno de los ejercicios fiscales 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince, 2016 dos mil dieciséis, 2017 dos mil diecisiete, 2018 dos mil dieciocho, 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte y 2021 dos mil veintiuno;
2. Nombre de los contratistas, domicilio, y
3. Nombre de los representantes legales -si lo hubiere-.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener. Y notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se



utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la persona recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y en su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado para que, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, de ser necesario. -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, la o las dependencias de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior.** -----

CUARTO.- Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;** de igual forma, **deberá informar a esta Comisión** a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, **su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

A
C
T
O
R
I
A
C
I
O
N
E
S

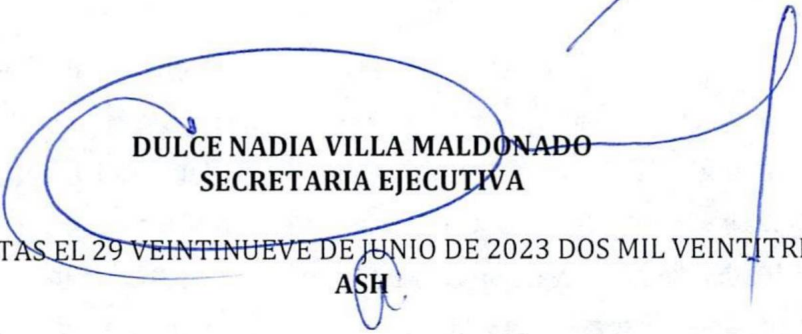


NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima segunda sesión ordinaria de pleno de fecha 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.

ASH

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente:
RDAA/0149/2023/OPNT

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

